

ALCANCE N° 271

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DIRECTRIZ

REGLAMENTOS

**REFINADORA COSTARRICENSE
DE PETRÓLEO**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N.º 40024-MP-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

De conformidad con lo establecido en los incisos 6), 8), 18) y 20) de la Constitución Política y los artículos 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley n.º 6227 del 2 de mayo de 1978; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias declaró alerta roja en varios cantones del Caribe y Zona Norte y alerta amarilla en el resto del territorio nacional, ante la inminente llegada del huracán Otto al país.

II.- Que el mencionado fenómeno atmosférico obliga a concentrar los esfuerzos en todos los ámbitos del funcionamiento del Estado y la comunidad nacional a la prevención y atención de los efectos del huracán.

III.- Que varias empresas y organizaciones del sector privado han ofrecido al Gobierno de la República colaborar en la atención de las consecuencias derivadas de la llegada del mencionado huracán al territorio nacional.

IV.- Que con el objeto de resguardar el tráfico ordinario de personas y mercancías dentro del territorio de la República resulta de importancia estratégica la conservación vial de las rutas que podrían verse afectadas por el fenómeno, así como la reparación y reconstrucción de obras de protección en las riberas de los ríos para evitar mayores daños a las comunidades y actividades productivas. **Por tanto,**

DECRETAN

“AUTORIZACIÓN ALAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO PARA RECIBIR, DE PARTE DE ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO, COLABORACIÓN PARA LA REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN LAS RIBERAS DE LOS RIOS ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN VIAL DE LAS RUTAS QUE PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PASO DEL HURACÁN OTTO”

Artículo 1°.- Se autoriza a las instituciones del sector público para recibir, de parte de entidades del sector privado, colaboración para la reparación y reconstrucción de obras de protección en las riberas de los ríos y conservación vial de las rutas nacionales que podrían verse afectadas por el paso del huracán Otto.

Artículo 2°.- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y cualquier otro ente público especializado y con competencia, podrá recibir la colaboración mencionada en el artículo anterior, siempre que el ente competente la autorice expresamente, la coordine y supervise, con el objeto de garantizar la calidad y utilidad de la obra.

Artículo 3°.- Se insta a las municipalidades de todo territorio nacional y a cualquier otro ente público con competencia para adoptar los acuerdos necesarios para que otros entes públicos y del sector privado puedan coadyuvar en la conservación de obras de protección en las riberas de los ríos y la conservación vial de las rutas cantonales bajo su jurisdicción que sean afectadas por el huracán Otto.

Artículo 4°.- Rige a partir del 25 de noviembre de 2016.

Dado en la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.- San José, a los 25 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sergio Iván Alfaro Salas
Ministro de la Presidencia

Carlos Villalta Villegas
Ministro de Obras Públicas y Transportes

DECRETO EJECUTIVO

N.º 40026-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y 25 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227 de 2 de mayo de 1978; y,

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que Costa Rica ha sufrido, recientemente, el paso del huracán Otto. Dicho fenómeno meteorológico ha afectado significativamente muchos ámbitos de la vida nacional, en diversas zonas del país. En especial, ha causado la lamentable pérdida de vidas humanas, pese a los esfuerzos que en todos los niveles, nacional y local, público y privado, político y operativo, se hicieron para enfrentar los efectos del referido sistema meteorológico. Estas muertes llenan de tristeza a toda la sociedad costarricense. La declaratoria de duelo nacional que por este medio se realiza, no hace sino recoger el dolor que embarga a la familia nacional, conmovida por la muerte de sus compatriotas.

Por tanto,

DECRETAN:

“DECLARATORIA DE DUELO NACIONAL POR EL HURACÁN OTTO”

Artículo 1.- Declárese Duelo Nacional por el huracán Otto los días veintiocho, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil dieciséis, durante el cual se mantendrá izado el Pabellón Nacional a media asta en todos los edificios públicos y se suspende todo tipo de actividades festivas de carácter oficial.

Artículo 2.- El Gobierno de la República de Costa Rica, expresa las más sinceras condolencias a los familiares y personas allegadas a las víctimas causadas por el huracán Otto.

Artículo 3.- Rige a partir del veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Sergio Iván Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

1 vez.—(IN2016091352).

DIRECTRIZ

Nº 061-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE SALUD

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 140 incisos 6), 8), 12), 16) y 20) de la Constitución Política y las atribuciones que les confieren los artículos 25.1, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 30 de mayo de 1978; y,

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, establece que *“la definición de la política nacional de salud y la organización, coordinación y suprema dirección de los servicios de salud del país, le corresponde al Poder Ejecutivo, el que ejercerá tales funciones por medio del Ministerio de Salud”*.

II.- Que le corresponde al Ministerio de Salud ordenar las medidas y disposiciones ordinarias y extraordinarias que técnicamente procedan en resguardo de la salud de la población.

III.- Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias declaró alerta roja en varios cantones del Caribe y Zona Norte y alerta amarilla en el resto del territorio nacional, ante la inminente llegada del Huracán Otto al país.

IV.- Que el mencionado fenómeno atmosférico obliga a concentrar esfuerzos en todos los ámbitos del funcionamiento del Estado, a la prevención y atención de los efectos del huracán.

V.- Que en interés de proteger la salud de las personas ubicadas en las zonas con alerta roja declarada, se emiten los siguientes lineamientos para ser cumplidos por los establecimientos de salud de la Caja Costarricense del Seguro Social en el ámbito nacional.

Por tanto, se emite la siguiente,

DIRECTRIZ

DIRIGIDA A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

“LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DURANTE EL HURACÁN OTTO”

Artículo 1°.- Se solicita a la Caja Costarricense de Seguro Social sostener el esfuerzo institucional para que los servicios de emergencias y urgencias continúen abiertos.

Artículo 2°.- Los hospitales procurarán contar con la mayor disponibilidad posible de camas, fortaleciendo para ello los análisis periódicos de ocupación solicitados por la Gerencia Médica.

Artículo 3°.- Las redes de servicios establecidas permanecerán preparadas y organizadas para garantizar la atención de aquellos pacientes que no puedan ser asumidos por los hospitales en condición de alerta roja, tal como ha sido instruido por las autoridades de la CCSS.

Artículo 4°.- Los profesionales de los servicios de consulta externa y sedes de EBAS que sean cerrados a causa del fenómeno atmosférico, deben estar disponible para reforzar los servicios de urgencias y emergencias que la CCSS determine necesario, así como en los servicios de hospitalización donde queden pacientes en condición de internamiento.

Artículo 5°.- Los centros de salud deberán proteger puertas, ventanas y equipamiento, según recomendación técnica de la CNE.

Artículo 6°.- Los servicios de la CCSS mantendrán la estrategia de reprogramación de los procedimientos y citas de consulta externa que se suspendan a la población.

Artículo 7°.- Las autoridades del nivel central de la CCSS se mantendrán en coordinación con el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Emergencias para brindar la información de la situación de los Servicios de Salud en las áreas declaradas como zonas de alerta roja.

Artículo 8°.- La disposición emitida en los artículos anteriores mantendrá su vigencia durante cinco días o hasta tanto la Presidencia de la República no disponga lo contrario.

Artículo 9°.- Rige a partir del 23 de noviembre de 2016.

Dado en la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.- San José, veintitrés días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Fernando Llorca Castro
Ministro de Salud

REGLAMENTOS

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO

MODIFICACION REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE RECOPE

Artículo 1 - Definiciones.

1.3.2 La adquisición, importación, exportación, fletamento e inspección de petróleo crudo y derivados, biocombustibles y compuestos utilizados para la formulación de combustibles.

CAPITULO TERCERO

Actividad Ordinaria de RECOPE

Artículo 15 - Modalidades de contratación.

Se definen las siguientes modalidades de contratación para la actividad ordinaria de RECOPE.

15.1. Concurso Internacional (CI): aplicable según la programación de necesidades para la adquisición, importación, exportación, fletamento e inspección de petróleo crudo y derivados, biocombustibles y compuestos utilizados para la formulación de combustibles.

15.2. Contratación Excepcionada (CE): aplicable para la adquisición, importación, exportación, fletamento e inspección de petróleo crudo y sus derivados, biocombustibles y compuestos utilizados para la formulación de combustibles, cuando por razones de urgencia apremiante o conveniencia empresarial debidamente justificadas, tales como: facilidades crediticias, garantías de suministros, entre otras, así lo requieran. Lo anterior deberá ser acreditado en el respectivo expediente. Bajo estas condiciones, se podrá contratar con empresas estatales extranjeras.

15.3. Contratación Nacional de Fletamento Terrestre (CNF): aplicable según la programación de necesidades del transporte por cisternas entre planteles, para la descarga y carga de barcos, de los derivados del petróleo, biocombustibles y compuestos utilizados para la formulación de combustibles.

15.4. Contratación Excepcionada de Fletamento Terrestre (CEF): aplicable al transporte por cisternas entre planteles, para la descarga y carga de barcos, de los derivados del petróleo, biocombustibles y compuestos utilizados para la formulación de combustibles, cuando razones de urgencia apremiante o conveniencia empresarial debidamente justificadas así lo demanden, lo cual deberá ser acreditado en el respectivo expediente.

Cuando se enfrente una situación que imposibilite la utilización de esta modalidad de contratación, y que impida garantizar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, la Dirección de Distribución de Combustibles informará ante el Comité los eventos que la originan, y planteará los posibles escenarios para su solución.

De resultar procedente, el Comité delegará en el Gerente de Distribución y Ventas la responsabilidad para la ejecución de las acciones necesarias para solventar la situación planteada.

Será responsabilidad de la Dirección Distribución de Combustibles, conformar un expediente en el cual se acredite lo actuado y permanecerá en custodia de dicha dirección.

15 bis. Servicios excepcionales.

En casos debidamente justificados se podrá utilizar excepcionalmente los procedimientos regulados en los incisos 15.1 y 15.2, para contratar los servicios que se requieran a fin de garantizar la continuidad del servicio público encomendado por ley a RECOPE.

Para tal efecto, en el expediente administrativo de la contratación deberán acreditarse las razones que justifiquen esta contratación.

Deberá, la gerencia de área que competa, realizar las gestiones para el reintegro de los costos incurridos ante la entidad que corresponda, cuando resulte procedente.

16. Exportación de productos.

Para la exportación de productos deberá promoverse un concurso internacional, salvo que concurran situaciones de excepción que justifiquen acudir al procedimiento establecido en el artículo 15.2, lo cual deberá quedar acreditado en el expediente respectivo.

17. Comité de Contratación de Combustibles.

El Comité de Contratación de Combustibles será la instancia funcional encargada de la toma de acuerdos en los procedimientos de contratación de la actividad ordinaria.

El Comité de Contratación de Combustibles estará integrado por los Gerentes de Área, el Gerente General y el Presidente de la Empresa, quien fungirá como Presidente del Comité. El cargo de Vicepresidente del Comité será asumido por el Gerente General. Los miembros del Comité no devengarán pago de dietas por su participación en las sesiones.

En caso de ausencia, el cargo de la Presidencia del Comité, lo asumirá el Vicepresidente; para los demás miembros del Comité, éstos serán sustituidos por el funcionario que ha sido designado formalmente para el puesto de gerente.

En caso de ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente, la Presidencia será asumida por el Gerente de Distribución y Ventas.

Podrán asistir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, el Director de Comercio Internacional de Combustibles, Director de Operaciones y el Director de Distribución de Combustibles, en aquellas sesiones en que se tramiten contrataciones correspondientes a sus dependencias.

El Comité de Contratación de Combustibles se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente, Vicepresidente o la Secretaría de Actas, conforme sea demandado por parte de las direcciones operativas.

El Comité podrá excepcionalmente realizar sesiones virtuales, debiendo garantizarse en éstas, la simultaneidad, la deliberación y la integración de la información.

Las sesiones del Comité serán privadas. Podrán tener acceso a las sesiones personas externas a la Empresa, cuando así lo disponga el órgano colegiado mediante un acuerdo unánime de los miembros.

Los miembros del Comité deberán votar cada uno de los asuntos sometidos a su conocimiento, también podrán salvar su voto en forma razonada. En ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo por impedimento legal.

Los acuerdos del Comité serán válidos y de acatamiento obligatorio, siempre y cuando sean adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente en ejercicio, quién contará con doble voto. Todos los acuerdos del Comité adquieren firmeza en la sesión de su adopción.

Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del Comité según lo establecido en el artículo 25 de este reglamento.

18. Secretaría de Actas del Comité de Contratación de Combustibles.

El Comité contará con una Secretaria que apoyará logísticamente su funcionamiento. Para efectos administrativos dicha Secretaría dependerá del Presidente del Comité.

Corresponderá a la Secretaría de Actas, entre otros, los siguientes deberes:

18.1 Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a conocimiento del Presidente del Comité.

18.2 Levantar las actas y transcribir las mismas en el libro de actas debidamente autorizado por la Auditoría Interna y obtener las firmas de los miembros del Comité presentes en la sesión respectiva.

18.3 Comunicar los acuerdos adoptados a las instancias pertinentes.

18.4 Tramitar ante la Auditoría Interna, cuando así se requiera, la apertura y el cierre de los libros de actas del Comité.

18.5 Llevar el control de asistencia de los integrantes del Comité.

18.6 Mantener el control de los acuerdos pendientes de ejecución dictados por el Comité y comunicar oportunamente su cumplimiento.

En ausencia del titular de la Secretaria de Actas del Comité, las funciones serán asumidas por el funcionario que designe la Presidencia.

19. Funciones del Presidente del Comité de Contratación de Combustibles.

Corresponderá al Presidente del Comité de Contratación de Combustibles o a su Vicepresidente, en ausencia de aquel, o del Presidente ad-hoc realizar las siguientes funciones:

19.1 Presidir y dirigir las sesiones del Comité.

19.2 Abrir y cerrar las sesiones.

19.3 Determinar cuándo se llevarán a cabo las sesiones con la asistencia exclusiva de los miembros.

19.4 Invitar a otros funcionarios quienes participarán con voz y no con voto.

19.5 Cuando hubiese empate en la votación de un asunto, el Presidente en ejercicio del Comité tendrá voto calificado (doble voto) para resolver.

20. Registro de proveedores.

La Dirección de Suministros deberá llevar un registro de proveedores de la actividad ordinaria, para ello deberá mantener una coordinación adecuada y permanente con la Dirección de Comercio Internacional de Combustibles, la Dirección de Operaciones y la Dirección de Distribución de Combustibles.

La Dirección de Suministros elaborará el procedimiento mediante el cual se regulará el funcionamiento del registro de proveedores, estableciéndose en el mismo los requisitos que deben satisfacer las empresas para su incorporación, así como las categorías y sub-categorías necesarias para promover los procedimientos de contratación. Dicho procedimiento, previa revisión por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas, será aprobado por la Gerencia General, en caso de ausencia del Gerente General la aprobación se dará por parte de la Presidencia.

La incorporación al registro de proveedores será aprobada por el nivel jerárquico superior de las direcciones de área responsables del análisis de la documentación.

En los concursos que se promuevan para la actividad ordinaria, se acudirá a las categorías establecidas en el registro de proveedores, según sea el requerimiento contractual, pudiendo invitar además, de manera excepcional, a proveedores no inscritos, caso que deberá ser previamente autorizado por el Comité.

21. Trámite de las contrataciones.

El Comité conocerá y recomendará a la Junta Directiva para su aprobación los términos del concurso a publicar y la adjudicación de las contrataciones que se promuevan para las importaciones anuales de los siguientes productos: Gasolinas, Diésel, Jet A-1, GLP, Búncers (Fuel Oil) y Asfalto. Lo anterior en concordancia con las políticas de abastecimiento establecidas por dicho Órgano.

El Comité aprobará los concursos anuales, indicados en el párrafo anterior, únicamente en caso que la Junta Directiva, por falta de quórum estructural o funcional, no pueda conocer y aprobar la recomendación del Comité. Posteriormente, dicha instancia deberá rendir un informe a la Junta Directiva sobre la decisión adoptada y las razones que fundamentaron dicho acto. Los demás procesos de contratación que se promuevan serán de conocimiento y aprobación únicamente del Comité.

Las direcciones de área involucradas en las modalidades de contratación de la actividad ordinaria, deberán realizar y presentar los estudios técnicos y económicos sobre las ofertas recibidas, así como dar la recomendación correspondiente.

De no recibirse ofertas, o que éstas no se ajusten a los elementos esenciales del concurso, el Comité lo declarará infructuoso. De presentarse ofertas elegibles, pero por razones de interés público no convenga su adjudicación, el Comité declarará desierto el concurso. El acto que dicte el Comité deberá estar debidamente motivado y fundamentado. Para el caso de los concursos aprobados por la Junta Directiva, el Comité deberá informar la decisión a dicho órgano.

La Dirección de Suministros en coordinación con las direcciones de área, establecerán los procedimientos que regularán el trámite a seguir para las modalidades definidas en el artículo 15 de este reglamento; mismos que serán de conocimiento y aprobación por parte de la Gerencia General, previa revisión por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

El Comité autorizará a las direcciones de área, cuando así se requiera, a realizar las negociaciones de las contrataciones excepcionadas.

En casos excepcionales, en los cuales se vea comprometido el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, el Presidente o en ausencia de éste, el Vicepresidente del Comité, autorizará el inicio de los procedimientos de contratación, quien deberá informar al Comité de dicha eventualidad.

22. Formalización.

Una vez comunicado el acto de adjudicación a todos los participantes del concurso y éste adquiera firmeza, se tendrá por perfeccionada la adjudicación, entendiéndose que la relación contractual se rige por el clausulado establecido en los términos del concurso, los aspectos técnicos de la oferta y el acuerdo de adjudicación.

23. Programación e Informe de la actividad contractual.

La Dirección de Comercio Internacional de Combustibles, la Dirección de Distribución de Combustibles y la Dirección de Operaciones de la Refinería, deberán someter para aprobación por parte del Comité, en la primera semana del

mes de noviembre de cada año, los planes anuales de las actividades contractuales para el año siguiente. Una vez aprobados estos planes, el Comité hará de conocimiento de la Junta Directiva dichos planes.

Cualquier modificación de esta programación, deberá ser aprobada previamente por el Comité para su ejecución. Se excluye de la presente disposición, las modalidades establecidas en los apartados 15.2 y 15.4.

La Gerencia General deberá presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre las modalidades de contratación formalizadas en el semestre anterior, y de las importaciones y exportaciones de combustibles realizadas en dicho periodo.

24. Confidencialidad de la información.

Los expedientes administrativos de las modalidades de contratación de la actividad ordinaria se consideran de carácter público.

La información enviada por los proveedores para la inscripción en el registro, que se mantiene bajo custodia en la Dirección de Suministros, será de carácter confidencial.

Cuando en la modalidad de contratación se hubiese previsto la utilización del mecanismo de mejora de precios, a efecto de garantizar la optimización de este mecanismo, las ofertas así como la documentación que se genere en el proceso de análisis y adjudicación del concurso, será de carácter confidencial hasta que se realice el acto de apertura de la mejora de precios.

25. Acciones recursivas.

Únicamente cabrán los recursos de revocatoria sobre los acuerdos que resuelven los concursos para las modalidades de contratación establecidas en el artículo 15 de este reglamento, incisos 15.1 y 15.3, interpuestos según los requisitos y plazos contenidos en este reglamento. Sobre los acuerdos en las demás modalidades de contratación establecidas en el artículo 15 de este reglamento, no cabrá acción recursiva alguna.

El plazo para la interposición de los recursos será de tres días hábiles posteriores a la comunicación del acto de adjudicación, desierta o infructuosa. La Dirección de Suministros será la dependencia encargada de recibir las acciones recursivas, a efecto de dar el trámite correspondiente.

La Dirección de Suministros trasladará inmediatamente a la Dirección Jurídica el expediente original del concurso debidamente foliado, remitirá copia del recurso al Comité, a la dirección de área involucrada y comunicará por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan la vigencia de las ofertas.

Si el recurso resulta improcedente, la Dirección Jurídica recomendará, dentro del día hábil siguiente al momento de su recibo, al nivel de competencia que dicto el acuerdo, el cual, resolverá en el transcurso de los dos días hábiles siguientes. Si el Comité resuelve acoger esta recomendación, remitirá la resolución a la Dirección de Suministros, para que ésta proceda dentro del día hábil siguiente a su comunicación.

De resultar procedente el trámite del recurso, la Dirección Jurídica, dentro del mismo plazo dispuesto en el párrafo anterior, informará a la Dirección de Suministros para que ésta, en el término del día hábil siguiente, le notifique al adjudicatario con el fin que se manifieste, si así lo tiene a bien, respecto a los alegatos del recurrente, dentro de los dos días hábiles siguientes. Asimismo, prevendrá a los otros participantes del concurso para que mantengan la vigencia de la oferta.

Las direcciones de área, a solicitud de la Dirección Jurídica, contarán con tres días hábiles para enviar a esa Dirección las observaciones a los alegatos de carácter técnico que estime pertinentes. Dentro del mismo plazo la Dirección de Suministros, de considerarlo necesario, se pronunciará sobre los alegatos del recurso.

RECOPE, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de las observaciones aportadas por el adjudicatario, dentro del plazo otorgado para tal efecto, o vencido éste sin que se haya recibido manifestación alguna. Este plazo podrá ser prorrogado por el nivel de competencia que dictó el acuerdo, de forma excepcional por un período de cuatro días hábiles adicionales.

La Dirección Jurídica contará con seis días hábiles para preparar y remitir la recomendación correspondiente para la resolución del recurso al nivel de competencia respectivo, señalando a éste último del plazo que dispone para dictar la resolución del recurso incoado.

El nivel de competencia procederá con el estudio y consideración pertinentes a efectos de dictar la resolución dentro de los dos días hábiles siguientes y lo remitirá a la Dirección de Suministros, con copia a la Dirección Jurídica, para que la primera realice la comunicación correspondiente dentro del día hábil siguiente a que se reciba el acto de resolución.

De acogerse parcial o totalmente el recurso de revocatoria, en el memorial correspondiente se dirá si procede una nueva adjudicación o si se declara infructuoso o desierto el concurso, según mérito del expediente. El nuevo acto debe dictarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

26. Ejecución contractual.

Las direcciones de área serán responsables de velar por la correcta ejecución de los contratos que lleguen a perfeccionarse, de conformidad con los términos del concurso y el acuerdo de adjudicación dictado por el nivel de competencia.

En caso de presentarse algún incidente o situación que implique una alteración de dichas disposiciones, ya sea de tipo económico, financiero o de calidad, entre otros, estarán en la obligación de gestionar de forma inmediata la autorización correspondiente ante el Comité para continuar con la ejecución contractual y garantizar el abastecimiento nacional de combustible. Para el caso de contrataciones que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva, el Comité estará facultado para aprobar estas gestiones.

Los contratos podrán modificarse durante su ejecución cuando se den situaciones imprevisibles que no permitan garantizar la continuidad y seguridad del abastecimiento nacional de combustibles, que por ley compete a RECOPE. El acto del Comité que aprueba la modificación deberá ser debidamente motivado y contar con los estudios técnicos y económicos que lo respaldan.

La presente modificación rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Transitorio Uno. Los concursos iniciados antes de la publicación de esta modificación, se tramitarán con las disposiciones vigentes al momento de la aprobación de los términos del concurso por parte del nivel de competencia respectivo.

Transitorio Dos. En cuanto a la fase recursiva regulada en esta modificación, le resultará aplicable a los concursos cuyo acto de adjudicación adquieran firmeza a partir de la entrada en vigencia de esta normativa.